



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 165/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 165/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 351, parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, determina que las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación y se regularán por la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 36 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, el numeral 1 del Artículo 104 de la Ley N° 031, de 19 julio de 2010, (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), señala entre los recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales a las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 36, numeral 35 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, el artículo 23.III de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia del 28 de mayo de 2014 dispone que la recaudación por concepto de Regalía Minera-RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.

Que, el Artículo 23, parágrafo IV de la Ley N° 535, dispone que la administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera-RM corresponde a los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Que, el Decreto Supremo N° 2288, 12 de marzo de 2015, en su Artículo 1, dispone que éste tiene por objeto establecer los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de la Regalía Minera, así como su régimen sancionatorio por incumplimiento total o parcial, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 165/2020

Que, el Decreto Supremo N° 2288, en su Artículo 3 párrafo III, dispone que el SENARECOM, aplicará los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las regalías mineras, su régimen sancionatorio, así como la reglamentación interna correspondiente, en aquellos departamentos en los que no se hayan suscrito Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, el Decreto Supremo N° 2288, en su Artículo 6, párrafo I, dispone el Procedimientos de verificación del pago de la regalía minera que deben realizar los gobiernos autónomos departamentales, entre ellos la presentación de los Libros de "Ventas Brutas - Control RM" y de "Compra - Control RM", así como la información de respaldo necesaria para su verificación; otorgar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de la aplicación del Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales, en los puntos de control estratégicos, determinados por los gobiernos autónomos departamentales; en el caso de exportaciones, el control del Formulario 101 se efectuará a través de las empresas comercializadoras de minerales y metales.

Que, el Decreto Supremo N° 2288 en su Artículo 7, párrafo I, dispone que el Formulario 101 será habilitado por cada gobierno autónomo departamental como documento único de transporte de minerales y metales, para la identificación del municipio y departamento productor y de aplicación obligatoria para los operadores mineros, personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y/o que realicen transporte de mineral. Este formulario será requerido en los puntos estratégicos de control determinados por los gobiernos autónomos departamentales.

Que, la Ley Departamental N° 284 de 22 de mayo de 2018, en su Artículo 1, declara al Departamento de Tarija "Territorio de potencialidades mineras", como recursos estratégicos para el desarrollo económico y social del Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 284, en su Artículo 4 establece que el Ejecutivo Departamental, a través de la instancia pertinente, implemente los sistemas automatizados correspondientes para fortalecer el monitoreo de la producción de comercialización y explotación de minerales en el departamento de Tarija para coadyuvar a la verificación de los ingresos que por regalías le corresponde.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades,

Que, en base al Informe Técnico CIT: GOB/SEeH/GM/N° 17/2020 e Informe Legal N° 05/2020 emitidos por servicios públicos dependientes de la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos, se determina la viabilidad de emisión del presente Decreto Departamental.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 165/2020

Que, el Artículo 67 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que la facultad legislativa como reglamentaria en la administración económica y financiera se ejerce, por medio del presupuesto anual y la política de gastos o inversiones de manera que la planificación departamental se basa en el principio de capacidad económica

Que, conforme al Artículo 410, párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto, implementar los sistemas automatizados correspondientes para fortalecer el monitoreo de la producción de comercialización y explotación de minerales en el departamento de Tarija que permitan realizar la verificación de los ingresos que por regalías le corresponde.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos que proceda:

- I. Controlar y Fiscalización de Producción y Comercialización de Minerales metálicos y no metálicos en el Departamento de Tarija.
- II. Emitir el Formulario 101 como documento de autorización, para que la persona o productor minero, pueda realizar el transporte de minerales en el Departamento de Tarija.
- III. Formalizar acuerdos y convenios interinstitucionales con entidades como Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), Aduana Nacional, entidades territoriales autónomas y otras entidades relacionadas que puedan ayudar a cumplir con el objetivo.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 165/2020

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas:

- I. Coadyuvar y priorizar la implementación del sistema automatizado mediante un software gestionado por la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos.
- II. Realizar la captación y administración del 100% de los ingresos por regalías mineras. Cuyos aportes por concepto de regalías mineras deben ser pagados y cancelados a través de depósito en el Banco Unión S.A., a la cuenta del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga y abroga toda disposición contraria al presente Decreto.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA